

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

y 85 del Boletín oficial del corriente año.

Lo que hago público para conocimiento de los ganaderos en beneficio de los intereses pecuarios de la provincia y los más preciados aún de la higiene pública.

Segovia, 12 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1544

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

CIRCULAR

Teniendo en cuenta que las personas que pasan de unas á otras poblaciones con objeto de pedir limosna, pueden ser trasmisoras de gérmenes productores de enfermedades contagiosas; y que si en todo tiempo debe ser vigilada la llegada de mendigos á las localidades ha de serlo más en las actuales circunstancias sanitarias, encargo á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, ordenen la inspección de los pordioseros que lleguen á sus respectivas localidades y que antes de autorizarlos para su libre circulación sean aseados y desinfectadas sus ropas según las instrucciones que para ello determinan los respectivos inspectores Médicos municipales.

Confío en que los Alcaldes de esta provincia, dada la importancia de este servicio, harán todo lo posible para llevarlo á cumplido efecto, por las ventajas que han de reportar á la salud pública; debiendo darme cuenta de estar enterados del contenido de la presente.

Segovia, 11 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1551

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto de 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas

CIRCULAR

Venciendo en 30 del corriente mes el tercer trimestre del año actual, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de la provincia la obligación de remitir en los quince primeros días del mes de Octubre próximo y en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897, certificaciones por separado en que consten los ingresos habidos en arcas municipales por los expresados conceptos; debiendo advertirles que aun en el caso de que no hubieran obtenido ingreso por cualquiera de los impuestos mencionados, deberán no obstante remitir certificaciones haciéndolo así constar.

Habiendo observado esta Administración que en el trimestre anterior y á pesar de haberse fijado como ahora se hace el plazo para la remisión de los citados documentos, por algunas entidades no se haya cumplido, se las advierte que sin más aviso y pasado el señalado en esta circular, les serán exigidas las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores.

Segovia, 11 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. A., Arcadio Rucavada.

1523

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito forestal de Segovia

Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 27 de Junio último, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por

este distrito, para el año forestal de 1911 á 1912, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, á que han de sujetarse para que de su cuantía y demás circunstancias, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo á los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en la primera quincena del mes de Octubre próximo, acta de aceptación de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre, el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877, y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir á la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio, tal renuncia al distrito, antes del 15 del repetido Octubre, á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia, 2 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

1552

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE HIGIENE PECUARIA

CIRCULAR

Presentada la enfermedad infecto-contagiosa denominada "Carbunco bacteridiano," en el ganado caprino del pueblo de Serracín, interesó de las Autoridades técnicas y administrativas de los pueblos limítrofes al invadido, procuren por el más exacto cumplimiento y vigilancia posible de las medidas profilácticas especiales á la enfermedad de referencia, contenidas en el vigente reglamento sanitario de animales domésticos, para evitar la propagación á los ganados de sus respectivos términos municipales; debiendo dar inmediata cuenta á este Gobierno las Autoridades citadas de las transgresiones sanitarias observadas en el pueblo de Serracín.

Igualmente encarezco á las respectivas Autoridades de los pueblos que celebran ferias, mercados, etc.; el cumplimiento más escrupuloso de las disposiciones dictadas por este Centro ó inspección de Higiene pecuaria con motivo de la presentación de la Glosopeda en el ganado de España. Hállanse insertas dichas publicaciones en los números 81

RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1911 á 1912, aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1911.

N.º de expediente forestal	Cabida del monte	PUEBLOS Y COMUNIDADES	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		PASTOS				BROZAS			TASACION TOTAL Pesetas		
				Número de Árboles	VOLUMEN Mts. cúb.	TASACION Pesetas	CANTIDAD Estéreos	TASACION Pesetas	CANTIDAD Estéreos	TASACION Pesetas	EXTENSION Hectáreas	CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				TASACION Pesetas	ESPECIE		CANTIDAD Estéreos	TASACION Pesetas
												Lanar	Cabrio	Mayor	Vacuno					
3	205	Adrados	Chorretón y Navaverdugo				53	106	20	20	164	800				280	B. y P.	18	10'80	416'80
4	41	Idem	La Dehesa							36				10	15	115				115
5	180	Idem	El Monte						100	200	132	450				270				470
7	332	Aguilafuente	La Mata							222	2.000					1.000				1.000
9	128	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada														B. y P.	50	30	30
11	137	Campo de Cuéllar	Argantilla y Curios						50	50							B. y P.	64	38'40	88'40
12	188	Cozuelos de Puente de Uña	Concejil						300	600	132	860				516				1.116
20	123	Frumales	Dehesilla								103	200		8	10	144	B. y P.	60	36	180
21	49	Idem	La Lindera								41	100		8	8	96				96
22	43	Idem	Pimpollada								36	310		8	15	208				208
23	156	Idem	Pimpollada de Aldehuela				76	152	30	30	126	400		10	20	270	B. y P.	24	14'40	466'40
24	97	Idem	El Plantío								77	400		10	25	290	B. y P.	60	36	326
25	25	Fuente el Olmo de Puente de Uña	Pimpollada y Plantío								20	100				40				40
30	378	Laguna de Contreras	El Montecillo						300	600	300	1.000				700				1.300
40	43	Hontalbilla	Casasola								34	125				50	B. y P.	30	18	68
43	216	Remondo	La Zanja								175	800				320	B. y P.	60	36	356
52	511	Torrebrada	El Robledal						200	400	408	800				560				960
60	476	Aldeanueva del Monte	El Monte								384	1.200			40	640				640
61	151	Idem	Monte Bajo						100	225	137	275			17	178				403
62	282	Idem	Monte Alto								257	500			43	372				372
63	115	Becerril	Las Dehesas				75	150	75	75	68			10	90	400				625
64	1035	Idem	Horcajos								1.035	1.300			160	1.320				1.320
65	90	Estebanvela	El Coto								90			3	40					50
66	146	Fresno de Cantespino	Cañarrosa						100	50										300
67	206	Idem	Mataquiones y Dehesa				100	200	100	100						60				185
68	24	Cascajares	Las Matas				50	100	25	25	15	100				60				36
69	12	Seguera de Fresno	Montecillo de San Quiles								12	60				36				36
70	177	Grado	El Carrascal	50	17'118	164'94					157	1.000		64	64	400				564'94
71	156	Madriguera	La Dehesa				50	100	30	30	125	900		8	60	992				1.122
72	202	Muyo	Idem								162	200		30	100	540				540
73	4	Pajares de Fresno	Adoveras								4	40			2	30				30
74	21	Idem	Dehesa de Abajo								20	100			10	110				110
75	55	Idem	Dehesa boyal								43	300			10	215				215
76	8	Idem	El Maíllo								8	100			2	60				60
77	13	Idem	Vallehermoso								13	100			6	80				80
78	165	Idem	Valleizquierdo				25	50	25	25	110	500			30	425				500
79	6656	Sepúlveda (Comunidad)	Los Comunes						2.000	2.000										2.000
80	331	Riaza	Dehesa del Alcalde				200	200	100	50										250
81	1144	Idem	Hontanares				200	200	100	50	297			10	140					250
82	178	Ribota	Dehesa y Rincón						80	160	110	500			50	525				635
83	216	Idem	Dehesilla						80	160	154	200			80	500				660
84	123	Idem	Los Llanos								123	300				225				225
86	172	Ríofrío de Riaza	Dehesa boyal	100	29'163	335'63														335'63
89	75	Santibáñez de Ayllón	El Val								75	400		20	20	420				420
90	48	Aldeanueva del Monte	Dehesa Pozanco						100	225	33	500			20	310				535
91	26	Serracín	La Matilla						30	30	26				65					30
92	184	Valdevacas de Montejo	El Pinar						100	150	142	250		25	55	370				520
93	696	Villacorta	Dehesa y Reguilla						50	50	680	200		30	10	60	430			430
94	40	Idem	La Hornera						30	30	40				40					30
95	523	Idem	Valdevacas y Llanos						70	70	413	300		30	10	60	480			550
96	83	Idem	Vallejuelo y Nava						40	40	83			44	76					40
97	354	Villaverde de Montejo	Cabeza Ovejo								277	700			15	425				425
100	63	Aragoneses	El Pinar								51	250				125	B. y P.	15	9	134
112	132	Montuenga	Los Cerrillos y Esecpos.						100	100	100	600				240	B. y P.	60	36	376
113	146	Moraleja de Coca	El Pinar						100	100	120	430				172				272
114	900	Coca (Comunidad)	Comunes de Arriba								650	3.200				1.600				1.600
116	99	Nava de la Asunción	El Plantío								82	370				135				135
117	102	Neva	La Pimpollada								84	320				160				160
120	80	Pinilla-Ambroz	Pinar de Propios	10	10'810	149'73					65	200				100	B. y P.	15	9	258'73
126	96	Aldea del Rey	Ceguilla				50	25									B. y P.	120	72	97

BOLETIN OFICIAL

BOLETIN OFICIAL

129	49	Añe	El Soto								49			47	90					
130	256	Caballar	Monte de Arriba						140	315	163	800				440				755
134	66	Collado Hermoso	Dehesa del Toconal								56			15	100					
135	33	Idem	Onuevo								33				70					
136	153	Cubillo	Erial y otros	50	29'767	321'67					120	240		10	70	555				1.116'67
137	184	La Cuesta	La Nava								300	600			30	630				1.230
140	315	El Espinar	Cerca del Portillo								260			50	300	1.875				1.875
143	267	Idem	Dehesa Chica								267	600		50	275	1.935				1.935
147	354	Idem	Mata de Santo Domingo								320	1.000		20	100	1.550				1.550
151	26	Juarros de Riomoros	Dehesa boyal						50	50	26			50	50					50
152	17	La Losa	Mata Antigua								17				20	180				180
153	83	Madrona	Soto de la Grajera						100	200	85			10	110					200
156	173	Navas de San Antonio	La Cerquilla								150	500		20	200	1.330				1.330
157	481	Idem	La Dehesa								428	1.000		30	300	2.120				2.120
159	101	Ortigosa del Monte	El Berrocal						100	200	66			30	37					200
160	80	Revenga	Soto y Dehesilla						50	75	80			60	200	1.440				1.515
161	140	Salceda	Dehesa y agregados						60	120	140	400								

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizados para usos vecinales en el Plan correspondiente al año forestal de 1911 a 1912.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento ó Junta de Comunidad dueña del monte, en la cuantía y manera de ejecutarlo que dispone el presente pliego y que aquellos acepten también voluntariamente y sin reserva de ninguna clase la responsabilidad de los abusos y daños que pudieran cometerse y no hubieran sido denunciados, para lo cual suscribirán una acta, cuyo original remitirán al Distrito y será el justificante de aceptación.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables personalmente con sus bienes mancomunados de la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales, si los dañadores no fueran denunciados á la autoridad respectiva y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos; debiendo hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por lo tanto en caso preciso por los medios legales contra los bienes de todos aquellos individuos en igual forma que la establecida para los rematantes de productos forestales, por el artículo 30 del Real decreto citado.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de esta Jefatura, la cual será expedida previo el ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda, antes de finar Octubre.

En los montes declarados Dehesas boyales, será requisito indispensable para obtener la licencia para la entrega del aprovechamiento, que el Ayuntamiento cumpla lo que dispone la condición primera; sin la cual el aprovechamiento será considerado como abusivo y deberán ser denunciados los infractores por el personal encargado de la custodia de los montes.

Asimismo no podrá hacerse entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento ó Comunidad que tenga impuesta y pendiente de efectividad alguna responsabilidad pecuniaria por aprovechamientos verificados en años anteriores.

Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, expedirán papeletas á favor de cada uno de los partícipes.

3.ª Antes del 31 de Octubre, deben los Ayuntamientos ó Comunidades, haber remitido á la Jefatura del Distrito, las actas de aceptación de los aprovechamientos, ó bien oficio renunciando á dicha clase de disfrute, á fin de que dicho Distrito proceda á ejecutar lo que dispone sobre el particular la Real orden aprobatoria del Plan.

Leñas

4.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables, y en este caso deben quedar los tocones señalados, con el marco, como justificantes de que son los mismos

que fueron señalados, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

5.ª El ramaje, lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, ó sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta á mata-rrosa y en este caso la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las copas; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc.; y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

Para el aprovechamiento de leñas de ambas clases, se concede un plazo máximo de seis meses, contado desde el día de la entrega, al del reconocimiento final.

Pastos

6.ª El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, remitirá á la Jefatura del Distrito, antes del 31 de Octubre próximo, y por duplicado, una lista con el nombre de los ganaderos, número de cabezas y clase de ganados de cada uno que le ha correspondido en el reparto.

Ningún usuario tiene derecho á introducir en el monte, mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que las señaladas en la distribución.

Cumplida la condición primera, se procederá á la entrega del aprovechamiento, levantando la correspondiente acta por duplicado, en la cual se detallarán los nombres de los sitios, linderos y cabidas de los tallares, así como su estado de conservación.

Brozas

7.ª Las constituyen el barrujo y piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el varea de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes, al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como taller para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

Segovia, 31 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

1534

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Don Braulio Rueda García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de la Vega.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de este pueblo en este día de la fecha, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil cuatrocientas una pesetas, setenta céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos

por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil cuatrocientas una pesetas, setenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y establecer previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y legumbres y leñas de todas clases, comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifada en las menores de treinta mil habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto, la leña que se destine á la industria, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de cincuenta céntimos de pesetas, por cada 100 kilogramos de paja de cereales y legumbres y en igual cantidad los 100 kilogramos de leñas de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó

ARTICULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad — Pesetas	Producto anual — Pesetas	
			Consumo calculado — Kilogs.	
Paja de cereales y legumbres	100 kilos	2'50	140.170	700'85
Leñas de todas clases	100 id.	2'50	140.170	700'85
			280.340	1.401'70
<i>Total</i>				

que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ciento cuarenta mil ciento setenta unidades de paja de cereales y legumbres, é igual cantidad de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las mil cuatrocientas una

pesetas, setenta céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, Científico.—El Alcalde, Reynerio Escobar.—Concejales, Demetrio Cid.—Saturnino Hebrero.—Faustino García.—Melchor Rojero.—Leopoldo García.—Asociados, Perpetuo Negro.—Fortunato Galindo.—Aureliano de Andrés.—Eugenio Cuadrado.—Marciano Álvarez.—Secretario, Braulio Rueda.»

El particular inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en San Cristóbal de la Vega á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Braulio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Reynerio Escobar.

1549

Alcaldía de Zamarramala

Por cumplimiento de contrato con el que en la actualidad la desempeña, en 30 del corriente mes, quedará vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deberán reunir las condiciones legales, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para en definitiva proceder al nombramiento del que á juicio del Ayuntamiento, reuna con liciones más ventajosas.

Zamarramala, 10 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

1536

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

Según me participa el vecino de Sequera de Fresno, Cayetano Gimeno, en el día dos del corriente y de la Villa de Riaza, fué desaparecida una pollina de su propiedad, de edad cerrada, pelo negro, llevando tirantes y collar para engancharla de ayuda en un carro.

La persona en quien se encontrase, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía ó en la de Sequera de Fresno.

Aldeanueva del Monte, 5 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Arranz.

SE VENDEN

una ó más vacas lecheras holandesas, de las mejores condiciones, en precio económico.

Pueden verse en la finca titulada "PERELLA", de Villacastín.

Para tratar, con el Sr. Administrador, en dicha Villa.